

Resolución Administrativa de Declaratoria de Prioritario el Proyecto de Adquisición de Pruebas Rápidas de Detección del COVID 19

Abg. Johana Núñez G**a**rcía PREFECTA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Considerando:

- Que, el Art. 226 de nuestra Carta Magna indica, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, La Carta Fundamental, en el Art. 227, expresa que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el inciso primero del Art. 233 de la Constitución Ecuatoriana, dice: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- Que, los numerales 3, 5 y 6 del Art. 389 de la Norma Suprema, disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
- Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Dispone; Trámite y requisitos para operaciones de crédito.- Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar (...) Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. En el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso;
- Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 3, en el principio de eficacia, señala: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";
- Que, el Art. 5 Ibídem, sobre el principio de calidad, expresa: "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";
- Que, el Art. 337 del Código Orgánico Administrativo, establece que los eximentes de responsabilidades son, el caso fortuito, la fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho de un tercero;





- Que, el Art. 30 del Código Civil, indica que se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 31 de su Art. 6, señala que las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como, entre otros los que provengan de fuerza mayor caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional;
- Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que el Sistema Nacional de Contratación Pública comprende un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas que están orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes:
- Que, el Art. 259 de la Ley Orgánica de Salud, define a la emergencia sanitaria como: "Emergencia Sanitaria.Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables";
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 160, de 12 marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara, en su Art. 1, el Estado de Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus COVID-19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población; por lo que, en su Art. 13, dispone que la citada declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que, el citado Decreto Ejecutivo, en sus Artículos 3, 5, 6 y 8, suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones en vista de la pandemia que asola al país;
- Que, por el cumplimiento obligatorio de las medidas establecidas por el Presidente Constitucional de la República, en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, se pueden ver limitados los procesos de Contratación Pública que ejecuta este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y las garantías constitucionales al debido proceso;
- Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPSDT-R-JNG-2020-015, de fecha 16 de marzo de 2020, emitido por ésta Autoridad, en su Art. 1, resuelve suspender las actividades programadas como la atención al público en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, debido al riesgo de posibles contagios;
- Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPSDT-R-JNG-2020-0021 emitida con fecha 9 de abril de 2020 se declara en situación de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, ante la grave conmoción interna generada por la presencia y propagación del coronavirus COVID-19, a fin de establecer acciones inmediatas para atender a la población de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, en especial a los grupos de atención prioritaria, evitar el contagio masivo en la ciudadanía y coadyuvar al objetivo nacional para superar la emergencia sanitaria.





En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y las demás leyes citadas y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, como prioritario El PROYECTO DE ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DE INFECTADOS POR COVID 19, de conformidad al Art. 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la aplicación de la presente Resolución se encargará la Unidad de Gestión Administrativa, mientras que la Unidad de Gestión de Planificación en el ámbito de sus atribuciones, realizará la supervisión y seguimiento de la misma.

Segunda.- La presente Resolución deberá ser conocida y ratificada en la próxima sesión del Pleno del Consejo Provincial de este GAD.

Tercera.- Mediante la Unidad de Secretaría General, NOTIFÍQUESE con el presente contenido a todas las Unidades de Gestión del GADPSDT, para el fiel cumplimiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinte.

Cúmplase y notifiquese.

Abg. Johana Núñez García

PREFECTA DEL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

